CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente asunto, que nos correspondió por reparto para proveer sobre su admisión. Advertido que la gestora judicial no presenta sanción disciplinaria. Sírvase proveer.

Palmira, 23 de noviembre de 2020.

NELSY LLANTEN SALAZAR.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1031

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Radicación 765203110002-2020-310-00

Palmira, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada a través de apoderada judicial, por la señora PAOLA ANDREA SAAVEDRA GARCIA en representación de la niña DANIELA CARVAJAL SAAVEDRA en contra del señor OSWALDO CARVAJAL SAAVEDRA y encontrando que cumple con los requisitos legales de que tratan los artículos 28, 82, 84 y 89 y 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, se procederá a admitir y hacer los ordenamientos de Ley.

CONSIDERACIONES

1º) La demanda reúne los requisitos para librar mandamiento de pago al presentar como base del recaudo ejecutivo el auto interlocutorio No. 834 de fecha 12 de mayo de 2015, proferido por este Despacho judicial dentro del proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA instaurado por la señora PAOLA ANDREA SAAVEDRA GARCIA en representación de la NNA DANIELA CARVAJAL SAAVEDRA en contra del señor OSWALDO CARVAJAL SAAVEDRA, la cual presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero.

2º) Se ordenará el pago de los intereses que causan el no pago de las cuotas alimentarias, el cual es el interés legal equivalente al 0.5% mensual conforme al artículo 1617 del Código Civil, así mismo y conforme lo prescribe el artículo 431 del Código General del Proceso, por tratarse de alimentos la orden de pago comprenderá además de la sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, las que se pagarán dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento.

3º) Se decretará el siguiente embargo preventivo:

.- El embargo del 30% del salario y prestaciones sociales devengado por el señor OSWALDO CARVAJAL SAAVEDRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.249.553, por parte de COLPENSIONES,

ubicada en la calle 33 No. 27-60 de la ciudad de Palmira – correo electrónico rangels@colpensiones.gov.co.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia Palmira Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LÍBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra del señor OSWALDO CARVAJAL SAAVEDRA y a favor de la niña DANIELA CARVAJAL SAAVEDRA, representada legalmente por su señora madre PAOLA ANDREA SAAVEDRA GARCIA, correspondiente a las siguientes cuotas alimentarías atrasadas y sus respectivos incrementos de ley:

1 CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($50.000) correspondiente al saldo de la cuota extraordinaria de alimentos del mes de diciembre de 2015.

2 TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($3.800) correspondiente al saldo de cuota ordinaria de alimentaria del mes de enero de 2016.

3 TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($3.800) correspondiente al saldo de cuota ordinaria de alimentaria del mes de febrero de 2016.

4 TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($3.800) correspondiente al saldo de cuota ordinaria de alimentaria del mes de marzo de 2016.

5 TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($3.800) correspondiente al saldo de cuota ordinaria de alimentaria del mes de abril de 2016.

6 TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($3.800) correspondiente al saldo de cuota ordinaria de alimentaria del mes de mayo de 2016.

7 TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($3.800) correspondiente al saldo de cuota ordinaria de alimentaria del mes de junio de 2016.

8 TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($3.800) correspondiente al saldo de cuota ordinaria de alimentaria del mes de julio de 2016.

9 TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($3.800) correspondiente al saldo de cuota ordinaria de alimentaria del mes de agosto de 2016.

10 TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($3.800) correspondiente al saldo de cuota ordinaria de alimentaria del mes de septiembre de 2016.

11 TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($3.800) correspondiente al saldo de cuota ordinaria de alimentaria del mes de octubre de 2016.

12 TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($3.800) correspondiente al saldo de cuota ordinaria de alimentaria del mes de noviembre de 2016.

13 TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($3.800) correspondiente al saldo de cuota ordinaria de alimentaria del mes de diciembre de 2016.

14 SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($65.750) correspondiente al saldo de la cuta extraordinaria de alimentos del mes de diciembre de 2016.

15 VEINTIOCHO MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE.($28.433) correspondiente al saldo de la cuota ordinaria de alimentos del mes de enero de 2017.

16 VEINTIOCHO MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE.($28.433) correspondiente al saldo de la cuota ordinaria de alimentos del mes de febrero de 2017.

17 VEINTIOCHO MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE.($28.433) correspondiente al saldo de la cuota ordinaria de alimentos del mes de marzo de 2017.

18 VEINTIOCHO MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE.($28.433) correspondiente al saldo de la cuota ordinaria de alimentos del mes de abril de 2017.

19 VEINTIOCHO MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE.($28.433) correspondiente al saldo de la cuota ordinaria de alimentos del mes de mayo de 2017.

20 VEINTIOCHO MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE.($28.433) correspondiente al saldo de la cuota ordinaria de alimentos del mes de junio de 2017.

21 VEINTIOCHO MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE.($28.433) correspondiente al saldo de la cuota ordinaria de alimentos del mes de julio de 2017.

22 VEINTIOCHO MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE.($28.433) correspondiente al saldo de la cuota ordinaria de alimentos del mes de agosto de 2017.

23 VEINTIOCHO MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE.($28.433) correspondiente al saldo de la cuota ordinaria de alimentos del mes de septiembre de 2017.

24 VEINTIOCHO MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE.($28.433) correspondiente al saldo de la cuota ordinaria de alimentos del mes de octubre de 2017.

25 VEINTIOCHO MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE.($28.433) correspondiente al saldo de la cuota ordinaria de alimentos del mes de noviembre de 2017.

26 VEINTIOCHO MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE.($28.433) correspondiente al saldo de la cuota ordinaria de alimentos del mes de diciembre de 2017.

27 OCHENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE.($82.051) correspondiente al saldo de la cuota extraordinaria de alimentos del mes de diciembre de 2017.

28 CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE. ($49.922) correspondiente al saldo de la cuota ordinaria de alimentos del mes de enero de 2018.

29 CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE. ($49.922) correspondiente al saldo de la cuota ordinaria de alimentos del mes de febrero de 2018.

30 CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE. ($49.922) correspondiente al saldo de la cuota ordinaria de alimentos del mes de marzo de 2018.

31 CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE. ($49.922) correspondiente al saldo de la cuota ordinaria de alimentos del mes de abril de 2018.

32 CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE. ($49.922) correspondiente al saldo de la cuota ordinaria de alimentos del mes de mayo de 2018.

33 CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE. ($49.922) correspondiente al saldo de la cuota ordinaria de alimentos del mes de junio de 2018.

34 CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE. ($49.922) correspondiente al saldo de la cuota ordinaria de alimentos del mes de julio de 2018.

35 CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE. ($49.922) correspondiente al saldo de la cuota ordinaria de alimentos del mes de agosto de 2018.

36 CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE. ($49.922) correspondiente al saldo de la cuota ordinaria de alimentos del mes de septiembre de 2018.

37 CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE. ($49.922) correspondiente al saldo de la cuota ordinaria de alimentos del mes de octubre de 2018.

38 CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE. ($49.922) correspondiente al saldo de la cuota ordinaria de alimentos del mes de noviembre de 2018.

39 CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE. ($49.922) correspondiente al saldo de la cuota ordinaria de alimentos del mes de diciembre de 2018.

40 NOVENTA YSEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE. ($96.272) correspondiente al saldo de la cuota extraordinaria de alimentos del mes de diciembre de 2018.

41 SETENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE ($72.419) correspondiente al saldo de la cuota ordinaria de alimentos del mes de enero de 2019.

42 SETENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE ($72.419) correspondiente al saldo de la cuota ordinaria de alimentos del mes de febrero de 2019.

43 SETENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE ($72.419) correspondiente al saldo de la cuota ordinaria de alimentos del mes de marzo de 2019.

44 SETENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE ($72.419) correspondiente al saldo de la cuota ordinaria de alimentos del mes de abril de 2019.

45 SETENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE ($72.419) correspondiente al saldo de la cuota ordinaria de alimentos del mes de mayo de 2019.

46 SETENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE ($72.419) correspondiente al saldo de la cuota ordinaria de alimentos del mes de junio de 2019.

47 SETENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE ($72.419) correspondiente al saldo de la cuota ordinaria de alimentos del mes de julio de 2019.

48 SETENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE ($72.419) correspondiente al saldo de la cuota ordinaria de alimentos del mes de agosto de 2019.

49 SETENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE ($72.419) correspondiente al saldo de la cuota ordinaria de alimentos del mes de septiembre de 2019.

50 SETENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE ($72.419) correspondiente al saldo de la cuota ordinaria de alimentos del mes de octubre de 2019.

51 SETENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE ($72.419) correspondiente al saldo de la cuota ordinaria de alimentos del mes de noviembre de 2019.

52 SETENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE ($72.419) correspondiente al saldo de la cuota ordinaria de alimentos del mes de diciembre de 2019.

53 CIENTO ONCE MIL CIENTO SESENTA PESOS MCTE ($111.160) correspondiente al saldo de la cuota extra ordinaria de alimentos del mes de diciembre de 2019.

54 NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (95.592) correspondiente al saldo de la cuota ordinaria de alimentos del mes de enero de 2020.

55 NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (95.592) correspondiente al saldo de la cuota ordinaria de alimentos del mes de febrero de 2020.

56 NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (95.592) correspondiente al saldo de la cuota ordinaria de alimentos del mes de marzo de 2020.

57 NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (95.592) correspondiente al saldo de la cuota ordinaria de alimentos del mes de abril de 2020.

58 NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (95.592) correspondiente al saldo de la cuota ordinaria de alimentos del mes de mayo de 2020.

59 NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (95.592) correspondiente al saldo de la cuota ordinaria de alimentos del mes de junio de 2020.

60 NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (95.592) correspondiente al saldo de la cuota ordinaria de alimentos del mes de julio de 2020.

61 NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (95.592) correspondiente al saldo de la cuota ordinaria de alimentos del mes de agosto de 2020.

62 NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (95.592) correspondiente al saldo de la cuota ordinaria de alimentos del mes de septiembre de 2020.

Más los intereses al 0,5% mensual, contabilizados a partir del de que se hizo exigible la obligación hasta la verificación del pago total de la misma.

Por tratarse de alimentos la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, que se pagarán dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento.

El valor total de la deuda asciende a la suma de **TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL TRTESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.($3.120.399)**

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo del El embargo del 30% del salario y prestaciones sociales devengado por el señor OSWALDO CARVAJAL SAAVEDRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.249.553, por parte de COLPENSIONES, ubicada en la calle 33 No. 27-60 de la ciudad de Palmira – correo electrónico rangels@colpensiones.gov.co. Librar oficio al pagador de dicha entidad, con el fin de que se sirva depositar los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de Palmira en la cuenta No. 765202033-002, a órdenes de este despacho y a nombre del proceso en mención.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al demandado, señor OSWALDO CARVAJAL SAAVEDRA, de conformidad con lo establecido en el artículo 8o. Decreto Legislativo 806 de 04 de junio de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la deuda con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la misma, y puede presentar excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este mandamiento. La notificación se surtirá una vez se hayan perfeccionado las medidas cautelares decretadas

CUARTO: NOTIFIQUESE el contenido de esta providencia al Ministerio Público adscrito a este despacho y a la Sra. Defensora de Familia.

QUINTO: LÍBRESE Oficio al Director Regional Occidente – Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que impida la salida del país al demandado, hasta tanto preste garantía suficiente para garantizar los alimentos de su menor hijo, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6º. Del Código de la Infancia y la Adolescencia, y además en la Ley 311 de 1996, para efectos del Registro Nacional de Protección Familiar.

SEXTO: RECONOCER personería a la Doctora MARTHA LUCIA GARCIA CORTES quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 31.171.653 de Palmira y TP 126.470 del C.S de la J, para que actúe conforme a los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 136 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 C.G.P.).

Palmira, 24 de Noviembre de 2020

La Secretaria

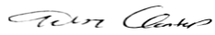

NELSY LLANTEN SALAZAR